

CONSTANCIA SECRETARIAL: 21 de junio de 2021. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que obra solicitud de celeridad del proceso, y que se encuentra consignado título judicial para el presente proceso. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: RAIMUNDO MONCALEANO
Demandado: TELESENTINEL LTDA.
Radicación: 76001-31-05-011-2016-00430-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2424

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que fue allegado al correo institucional solicitud de impulso procesal elevado por la apoderada judicial de la parte actora, el cual una vez revisado se advierte que el despacho mediante auto 2272 del 18 de septiembre de 2020 impartió la aprobación de costas dentro del proceso ejecutivo sin que posterior a ello la parte actora hayan presentado solicitud de medida cautelar contra la ejecutada para obtener el pago del rubro que se encuentra pendiente por cancelar.

De otra parte, una vez consultada la pagina del Banco Agrario, advierte el Juzgado que el 18 de junio de 2018 la sociedad demandada TELESENTINEL LTDA consignó a favor del presente proceso el depósito judicial 469030002658682 por valor de \$5.181.605, por tal motivo será ordenando entregar el mencionado depósito a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial NIRAY GAVIRIA MUÑOZ quien cuenta con la facultad de recibir conforme consta en el poder allegado al plenario, suma que se entiende como pago parcial de la obligación.

Finalmente, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, denuncie nuevas medidas, so pena de declararse la terminación del presente proceso por desistimiento tácito en aplicación a lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 317 del CGP.

En virtud de lo anterior, El Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002658682 por valor de \$5.181.605 a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial NIRAY GAVIRIA MUÑOZ quien cuenta con la facultad de recibir, suma que se entiende como pago parcial de la obligación.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, denuncie

nuevas medidas, so pena de declararse la terminación del presente proceso en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**85cdad9cf62149aefd8c4946fa58e490205b3298caf45e29d02a78348c3921
e5**

Documento generado en 21/06/2021 12:23:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **076** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22/06/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria